

Bibliothèque du BIT, CH-1211 Genève 22

P09648 ILO
BOLETIN OFICIAL

20 DEC 2001

C 5

TRABAJO

BOLETIN OFICIAL

VOLUMEN LXXXII
SERIE A
1999



DOCUMENTOS

Memorándum de Entendimiento entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Panamericana de la Salud para apoyar a los países de América Latina y el Caribe a extender la protección social en materia de salud a los grupos excluidos

PREÁMBULO

Considerando que la Organización Internacional del Trabajo (denominada en adelante «la OIT»), organismo especializado de las Naciones Unidas, es la organización internacional con mandato constitucional y el órgano competente para establecer normas internacionales del trabajo y ocuparse de ellas, y garantizar, entre otras cosas, la extensión de la protección social y de la atención sanitaria para todos;

Considerando que la Organización Panamericana de la Salud (denominada en adelante «la OPS») actúa como oficina regional de la Organización Mundial de la Salud para el continente americano y que es el organismo de salud especializado del sistema interamericano, reconocido en el plano internacional y con mandato para promover la salud, prevenir las enfermedades y contribuir a alcanzar un acceso equitativo a servicios de salud de calidad;

Recordando que los jefes de Estado y de gobierno que asistieron a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social se comprometieron a concentrarse particularmente en la lucha contra las condiciones mundiales que constituyen amenazas graves contra la salud, la seguridad, la paz y el bienestar de sus pueblos y a prestar una atención prioritaria a esa cuestión;

Considerando que las metas y objetivos del desarrollo social, articulados en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, requieren continuos esfuerzos para reducir y eliminar fuentes importantes de inquietud e inestabilidad social para la familia y la sociedad;

Recordando la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, 1998;

Conscientes de los objetivos estratégicos de la OIT para mejorar la cobertura y la eficacia de la protección social para todos, y para fortalecer el tripartismo y el diálogo social;

Conscientes de la orientación estratégica y del Programa de la OPS para el período 1999-2002, que consiste en fortalecer y desarrollar sistemas y servicios de atención de salud en el continente americano para lograr un acceso equitativo a una atención sanitaria de calidad apropiada;

Recordando el mandato de la primera Cumbre de las Américas celebrada en Miami, en diciembre de 1994, que consiste en apoyar a los Estados Miembros en sus esfuerzos para reformar el sector de la salud;

Considerando que ambas Organizaciones están comprometidas en la prestación de ayuda a los países de América Latina y el Caribe para ampliar la protección social en materia de salud a la población excluida;

Las Partes han llegado al siguiente entendimiento:

SECCIÓN I

Objetivo y alcance

Por el presente Memorándum de Entendimiento se establece un marco de cooperación entre la OIT y la OPS para desarrollar y aplicar una iniciativa conjunta que defina actividades para promover un acceso equitativo a una atención sanitaria de calidad y apropiada en América Latina y el Caribe.

SECCIÓN II

Objetivos

El objetivo de las Partes es formular y aplicar conjuntamente una iniciativa, basada en un plan de trabajo común, para apoyar a los países de América Latina y el Caribe a alcanzar los siguientes objetivos a largo plazo:

- a) permitir que los Estados Miembros de la OIT y de la OPS de América Latina y el Caribe amplíen la cobertura de los sistemas de atención sanitaria y elaboren políticas para extender la protección social en materia de atención de salud, en particular en el sector no estructurado, en las zonas urbanas y rurales y entre los grupos sin protección, y
- b) dar participación a todos los principales interesados en los procesos de formulación, aplicación, supervisión y evaluación de la política, a fin de obtener apoyo público para la política de reforma de la salud de la región.

SECCIÓN III

Aplicación

Para poner en práctica el presente Memorándum de Entendimiento, las Partes en el mismo han de:

- a) establecer una comisión técnica compuesta de funcionarios de las Secretarías de ambas Organizaciones para intercambiar información y promover y coordinar las actividades que las Partes puedan convenir;
- b) preparar un documento de posición sobre las ventajas y las desventajas comparativas de los planes de microseguros (MI) y otros mecanismos alternativos para extender la protección social en materia de salud; examinar, en el marco del documento, los criterios, opciones y recomendaciones para reforzar las actuales estructuras de protección social en materia de salud, así como medios para reforzar los vínculos entre los planes de microseguros y los regímenes de seguridad social, según corresponda;
- c) efectuar estudios de casos en la región en el marco de un estudio general sobre los microseguros que abarque las experiencias exitosas y las infructíferas, de acuerdo con la medida en que hayan contribuido a reducir la exclusión y a mejorar el acceso a los servicios de salud, con miras a formular recomendaciones acerca de las mejores prácticas en la materia;
- d) llevar a cabo un análisis comparativo de las políticas nacionales en materia de protección de la salud; este análisis proporcionará información sobre las causas institucionales y la magnitud de la exclusión de la protección social en materia de atención de salud, y permitirá identificar estrategias para superar esos obstáculos que se adapten específicamente a las condiciones imperantes en América Latina y el Caribe;
- e) organizar conjuntamente una reunión tripartita regional sobre el tema siguiente: «La extensión de la protección social en materia de salud a los grupos excluidos en Amé-

rica Latina y el Caribe», que ha de celebrarse en noviembre de 1999 en la Ciudad de México; esta ocasión permitirá reunir a todos los principales actores (organizaciones de trabajadores y de empleadores, instituciones gubernamentales, con inclusión de los ministerios de trabajo, salud y desarrollo social, representantes de las instituciones de seguridad social, gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales y una selección de comunidades, así como determinadas instituciones de investigación y universidades); la reunión formulará un plan de acción para apoyar a los países en sus esfuerzos por extender la protección social en el ámbito de la atención de salud al sector no estructurado y a las poblaciones excluidas;

- f) preparar material informativo y de apoyo para uso de quienes deben tomar las decisiones en América Latina y los países del Caribe con respecto a la aplicación de políticas destinadas a extender la protección social en el ámbito de la atención de salud, y una estructura de apoyo para los planes de microseguros, y
- g) cualquier otra actividad que las Partes puedan convenir.

SECCIÓN IV

Aspectos prácticos

En el marco del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes se comprometen a asumir las responsabilidades siguientes:

- a) la OIT y la OPS sufragarán conjuntamente los gastos de la reunión regional que está previsto celebrar el mes de noviembre de 1999 en México;
- b) la OIT y la OPS formularán programas conjuntos de cooperación técnica con los países Miembros en los que han de participar los organismos nacionales pertinentes;
- c) la OIT y la OPS coordinarán la aplicación de esos programas de cooperación con los países Miembros;
- d) la OIT y la OPS aunarán sus esfuerzos con miras a la movilización de recursos financieros y técnicos externos por parte de la comunidad internacional con el fin de impulsar esta iniciativa, y establecerán un marco general para promover esos esfuerzos;
- e) la iniciativa de la OIT y la OPS servirá como catalizador para concebir y poner en práctica enfoques innovadores con miras a extender la protección en materia de salud, en asociación y consulta con todos los actores clave, así como para lograr los compromisos financieros necesarios para ello;
- f) la OIT y la OPS compartirán la información relativa a las actividades de desarrollo propuestas que han de financiarse con los recursos de que disponga cada organización; la aprobación y ejecución de los planes operacionales se efectuará mediante el intercambio de notas en el contexto del presente Memorándum de Entendimiento, y
- g) la OIT y la OPS han de consultarse mutuamente y ponerse de acuerdo con respecto a la manera de financiar las actividades que emprendan de manera conjunta.

SECCIÓN V

Acuerdos de colaboración

1. Colaboración externa

La OIT y la OPS podrán, de conformidad con sus respectivos reglamentos, colaborar con otras instituciones especializadas y universidades con la finalidad siguiente:

- a) llevar a cabo tareas específicas de investigación, de acuerdo con las modalidades que convengan las Partes;
 - b) publicar los resultados de las investigaciones realizadas en relación con el presente Memorándum de Entendimiento, y
 - c) prestar asesoramiento con respecto a la concepción y evaluación científica de las actividades que han de llevarse a cabo en relación con el presente Memorándum de Entendimiento.
2. Propiedad intelectual

Los resultados de las investigaciones se publicarán, en la medida de lo posible, de manera conjunta; cuando esto no sea viable, las Partes están de acuerdo en que, tras haberse consultado mutuamente, cada una de ellas permitirá a la otra, según el caso, que publique cualquiera de los resultados por su cuenta o en colaboración con otras entidades, con el debido reconocimiento de la contribución de la otra Organización. En cuanto al material publicado en común, cada Parte tendrá derecho a adaptarlo a fin de que resulte adecuado para la labor que realiza en otras regiones o fuera del marco del presente Memorándum de Entendimiento.

SECCIÓN VI

Evaluación

La OIT y la OPS evaluarán conjuntamente los progresos alcanzados en la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento por lo menos una vez al año. Las Partes podrán prever una función específica a este respecto para organismos externos de investigación y evaluación y podrán considerar la posibilidad de crear un grupo de asesoramiento técnico con esa finalidad.

SECCIÓN VII

Cooperación con organizaciones internacionales y nacionales

1. La OIT y la OPS podrán consultar, por separado o conjuntamente, a otras organizaciones internacionales y nacionales, según proceda y de conformidad con sus respectivos reglamentos, con miras a lograr los objetivos de la iniciativa, aumentar al máximo la utilización eficaz de los recursos o conseguir financiación adicional. Esto podrá abarcar tanto a organizaciones públicas como privadas que actúen en la esfera del desarrollo social, económico y sanitario. Cada Parte comunicará a la otra sus respectivos contactos a este respecto.
2. La OIT y la OPS podrán, de acuerdo con sus respectivos reglamentos, explorar alianzas estratégicas con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a fin de poner en práctica estrategias apropiadas para otras actividades conexas en la región.

SECCIÓN VIII

Solución de conflictos

Cualquier discrepancia en la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento se resolverá de común acuerdo entre las Partes. De no llegarse a un acuerdo, se someterá la discrepancia a un procedimiento de arbitraje que han de convenir las Partes.

SECCIÓN IX

Fecha de entrada en vigor, enmiendas y terminación

1. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor una vez que haya sido firmado por las Partes y permanecerá en vigencia hasta haber sido revocado por las Partes. Tras un período inicial de tres años, las Partes considerarán si continúan, enmiendan o terminan el presente Memorándum de Entendimiento.
2. El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado mediante un acuerdo escrito concluido entre las Partes. Dicho acuerdo deberá precisar la fecha en que se hagan efectivas las enmiendas.
3. Cualquiera de las Partes podrá poner término al presente Memorándum de Entendimiento mediante una comunicación por escrito dirigida a la otra Parte con 90 días de antelación, sin perjuicio, no obstante, de cualquier obligación respecto de terceros que se haya contraído antes de haberse recibido el aviso de terminación.

En testimonio de lo cual, los que suscriben, el Sr. Juan Somavia, Director General de la Organización Internacional del Trabajo, y el Dr. George A.O. Alleyne, Director de la Organización Panamericana de la Salud, debidamente autorizados para ello, firman el presente Memorándum de Entendimiento en dos ejemplares, ambos en lengua inglesa y española, en la ciudad de Lima, este día veinticuatro de agosto de 1999. Las versiones inglesa y española del presente Memorándum son igualmente auténticas.

Por la Organización Internacional
del Trabajo

Por la Organización Panamericana
de la Salud

(Firmado) Juan Somavia

(Firmado) Dr. George A.O. Alleyne